



En el mes de mayo destacamos las diversas sentencias, que en su mayoría mantienen los criterios ya establecidos por la jurisprudencia, así como el Borrador de Circular publicado por la SUSESO, la que hace un acercamiento a la pronta vigencia de la **Ley Karin** en agosto del presente año.

I. PODER JUDICIAL

- ▶ **Tribunal Constitucional, Rol. 14.163-2023:** El tribunal mantiene el criterio de inconstitucionalidad del artículo 12 de la Ley N°17.322, que establece el apremio de prisión por el no pago de cotizaciones previsionales y de seguridad social.
- ▶ **Corte Suprema, Rol. 80.723-2023:** La Corte considera que procede la acción de despido indirecto en caso del no pago de cotizaciones de seguridad social, aun cuando se trate sólo de algunos meses, ya que a menos que se pueda justificar dicha falta, se constituye la causal de terminación del contrato prevista en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, que conforme al artículo 171 del mismo cuerpo legal permite al trabajador a autodespedirse.
- ▶ **Corte Suprema, Rol. 11.930-2024:** El tribunal de primera instancia, al igual que la Corte de Apelaciones de Santiago, estimo que correspondía a un procedimiento de aplicación general una demanda igual o menor a 15 IMM, pues afirman que ello corresponde al procedimiento monitorio. Sin embargo, la Corte Suprema sostuvo que los tribunales deben dar acceso a un pronunciamiento judicial de fondo en los casos que se adjudique un derecho dubitado, siendo improcedente limitar el conocimiento de un litigio por la cuantía de las pretensiones demandadas, pues se estaría privando al trabajador que no reclama ante la Inspección del Trabajo y demanda por una suma igual o inferior a 15 IMM de accionar judicialmente.
- ▶ **Corte Suprema, Rol. 26.005-2023:** La Corte considera una condición sine qua non para que proceda el descuento del aporte del empleador al seguro de cesantía del trabajador que el contrato de trabajo haya terminado efectivamente por una de las causales estipuladas en el artículo 161 del Código del Trabajo, por lo que dicho descuento deberá ser restituido en caso de ser declarado un despido injustificado.
- ▶ **Corte Suprema, Rol. 1.294-2024:** La Corte estima que el plazo es interrumpido al interponer una medida prejudicial probatoria, suspendiendo de esa manera el plazo de caducidad para la presentación de la demanda. Además, se destaca que, a diferencia de las medidas prejudiciales cautelares, en el caso de las medidas prejudiciales probatorias no es requisito interponer la demanda dentro del plazo de 10 días una vez resuelta la misma.
- ▶ **Corte Suprema, Rol. 104.853-2023:** La sentencia conserva el criterio de la jurisprudencia actual, estableciendo aplicable también a la empresa principal la

sanción prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo.

- ▶ **Corte Suprema, Rol. 13.488-2024:** La Corte considera que si bien es labor de la Dirección Regional del Trabajo resolver el conflicto de determinar las cuestiones sobre servicios mínimos en caso de no llegarse a acuerdo entre las partes en una negociación colectiva, se debe precisar que a pesar de lo establecido en el inciso undécimo del artículo 360 del Código del Trabajo, los tribunales por principio de inexcusabilidad, lo estipulado en el inciso segundo del artículo 38 de la Carta Magna y artículo 420 letra e) del Código del Trabajo deben conocer del asunto.
- ▶ **Corte Suprema, Rol. 68.702-2023:** La Corte interpreto que el recargo del 30% contemplado en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo debe ser calculado sobre la indemnización por años de servicio pactada convencionalmente, lo que significa que los trabajadores en caso de pactarse tienen derecho a percibir la indemnización sin límite legal alguno.

II. DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°297/17 del 08 de mayo de 2024:** Ante la solicitud de un trabajador que cumpla los requisitos para el uso de la banda de 2 horas respecto de trabajadores padres de niños menores de 12 años (o en su cuidado), el empleador no podrá negarse, salvo que se den las siguientes circunstancias: i) Cuando la empresa funcione en un horario que no permita anticipar o postergar el inicio de la jornada de trabajo, ii) por la naturaleza de los servicios prestados por el trabajador. Por otro lado, se señala que en caso de existir controversia entre el o la solicitante, el inspector del trabajo respectivo resolverá si una determinada labor se encuentra en alguna de las situaciones descritas anteriormente.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°298 del 09 de mayo de 2024:** La Dirección del Trabajo niega lugar a la reconsideración de la doctrina contenido en el Ordinario N°1271 del 04 de octubre de 2023, dictando, por el contrario, que se deberá optar por un contrato colectivo en caso de existir dos vigentes, y el contrato colectivo elegido serpa el que se utilizará para determinar la oportunidad de negociar colectivamente. A pesar de la elección entre los dos contratos vigentes, el sindicato podrá acordar, de acuerdo a lo dispuesto en la ley, cambios en la vigencia y duración de dichos instrumentos colectivos.

- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°321 del 28 de mayo de 2024:** La Dirección del Trabajo establece que los empleadores sólo pueden llevar un tipo de registro de asistencia y, que se permitirá sólo en los casos excepcionales en que los trabajadores se encuentren afectos obligatoriamente a un sistema especial.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°332 del 29 de mayo de 2024:** La Dirección del Trabajo estima una vulneración al derecho fundamental de privacidad e intimidad el estar el rostro del trabajador en permanente observación por medio de grabaciones de video.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°337 del 31 de mayo de 2024:** La Dirección del Trabajo considera que debe ser considerado para el pago de las horas extraordinarias pactadas los bonos de “Asistencia” y “Puntualidad”, pues ellos deben ser calificados como sueldo o sueldo base.

III. PROYECTOS DE LEY

- ▶ **Boletín 16.846-13:** Reconoce la función de las y los recolectores de residuos domiciliarios y establece obligaciones para la protección de su salud y seguridad en el trabajo. Se incrementa la protección respecto a las condiciones de higiene, salud y seguridad de los recolectores de residuos domiciliarios.
- ▶ **Boletín 16.845-06:** Reemplaza el feriado nacional del 12 de octubre de cada año por feriados regionales diferenciados a lo largo del país. Se busca establecer nuevos feriados regionales con el objeto de otorgar un mayor nivel de autonomía a las regiones.
- ▶ **Boletín 16897-07:** Proyecto de reforma constitucional que consagra la negociación por rama o sector de actividad.

IV. OTROS

- ▶ **Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba texto de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo para el período 2024-2028.** Se establecen nuevos objetivos de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, siguiendo enfoques de enfoque de género, universalidad e inclusión participación y dialogo social entre otros. En síntesis, se busca avanzar hacia una cultura que controle y reduzca los riesgos laborales, permitiendo contar con entornos de trabajos seguros y saludables.
- ▶ **Superintendencia de Seguridad Social. Asistencia técnica para la prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo y otros aspectos contenidos en la Ley N°21.643 (Borrador de circular).** Se imparten instrucciones para las entidades empleadoras y organismos administradores en el marco de implementación de la Ley Karin. El 26 de mayo culminó la consulta pública, por lo que la circular definitiva se encuentra pendiente.

CONTACTO



**ROCÍO GARCÍA
DE LA PASTORA**

Socia

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**SERGIO
FUICA**

Asociado Senior

sfuica@guerrero.cl



**TOMÁS
GARNHAM**

Asociado Senior

tgarnham@guerrero.cl



**JOSÉ LUIS
CASTRO**

Asociado

jlcastro@guerrero.cl



**MACARENA
GRIFFIN**

Asociada

mgriffin@guerrero.cl



**GERMÁN
LAGOS**

Asociado

glagos@guerrero.cl



**MARCELA
ORELLANA**

Asociada

morellana@guerrero.cl



**FELIPE
PETRI**

Asociado

fpetri@guerrero.cl



**CONSTANZA
MANDIOLA**

Procuradora



**JAVIER
MUÑOZ**

Procurador